

## ACTA SESIÓN N° 301

En la ciudad de Santiago, a miércoles 07 de diciembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C938-11 presentado por la Sr. Max Schilling Ferrari en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de julio de 2011, por don Max Schilling Ferrari en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien evacuó sus descargos y observaciones de manera anticipada el 16 de septiembre de 2011, presentación que fue ratificada por dicha repartición cuando recibieron el oficio solicitando sus descargos el 23 de septiembre del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Max



Schilling Ferrari en contra del Ministerio de Salud, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Max Schilling Ferrari y al Sr. Ministro de Salud.

b) Amparo C1151-11 presentado por el Sr. Juan Díaz Rojas en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

Se deja constancia que el Presidente del Consejo Directivo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, manifestó su voluntad de abstenerse de intervenir o votar el presente amparo, por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el numeral segundo del Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de los Conflictos de Intereses, adoptado en la sesión N° 101, de 9 de junio de 2009, que hace aplicable a este Consejo el número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE, por existir, a su juicio, circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, solicitud y voluntad que los demás Consejeros acogieron en su integridad.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de septiembre de 2011, por don Juan Díaz Rojas, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de octubre de 2011. Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo, mediante el Oficio N° 2.505, de 27 de septiembre de 2011, se le dio traslado al gerente general de Molibdenos y Metales S.A., en su calidad de tercero interesado, quien a través de presentación de fecha 25 de octubre de 2011, accedió a la divulgación de la información que pudiere afectarle, salvo en lo concerniente a la solicitud respecto de las emisiones de ozono atribuibles a dicha empresa, pues sostiene que aquello no ha sido entregado a la autoridad respectiva, por no exigirlo la normativa vigente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Juan Díaz Rojas en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo, no obstante darse por respondida la solicitud, aunque en forma extemporánea; 2) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago: a) El no haber respondido a la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, lo cual trasgrede además los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento; b) El no haber dado cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley de Transparencia, al momento de prorrogar el plazo para pronunciarse sobre la solicitud del reclamante; c) Por lo señalado en los literales anteriores, se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Juan Díaz Rojas y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

c) Reclamo C1152-11 presentado por el Sr. Hugo Palma Cortés en contra de la Municipalidad de Vicuña.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado en la Gobernación Provincial de Elqui, el 15 de septiembre de 2011, por don Hugo Palma Cortés en contra de la Municipalidad de Vicuña. Habiéndose verificado el 26 de septiembre de 2011, por la Dirección de Fiscalización, que el sitio electrónico de la aludida corporación municipal no cumple en su totalidad con las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien hasta la fecha no ha evacuado sus descargos u observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por don Hugo Palma Cortés en contra de la Municipalidad de Vicuña, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vicuña, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hugo Palma Cortés y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vicuña.

d) Amparo C835-11 presentado por el Sr. Álvaro Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 04 de julio de 2011, por don Álvaro Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, quien evacuó sus descargos y observaciones el 8 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Álvaro Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos: a) Entregar al solicitante copia de los Oficios Circulares: N° 21 del año 2006; N° 8 del año 2008; y N° 13 del año 2010. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Álvaro Ponce Faccuse y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

e) Amparo C1033-11 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda en contra de la Dirección Regional de Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de agosto de 2011, por don Rodolfo Novakovic Cerda, en contra de la Dirección Regional Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sra. Directora de Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos, quien, a través del Subdirector Jurídico evacuó sus descargos y observaciones el 20 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra de la Dirección Regional Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos, por los fundamentos precedentemente expuestos en la parte considerativa



del acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Directora Regional Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos: a) Hacer entrega al reclamante de copia del currículum vitae de doña Flavia Ortiz Quezada, y los demás antecedentes indicados en el considerando 10) precedente, aplicando el principio de divisibilidad y tarjando debidamente los datos personales precisados en el considerando 9). b) Cumplir dicho requerimiento dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodolfo Novakovic Cerda, y a la Sra. Directora Regional Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos.

f) Amparo C1053-11 presentado por la Sra. Constanza Contreras Stange y otros, en representación de la Sra. Pamela Camus Garcés, en contra de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Norte.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de agosto de 2011, por doña Constanza Contreras Stange, doña Maria Elisa Montero y don Oscar Aitken Corral, en representación de doña Pamela Camus Garcés, en contra de la Inspección Provincial del Trabajo Santiago Norte, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de septiembre de 2011. Agrega que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo, mediante el Oficio N° 2.599, de 4 de octubre de 2011, confirió traslado del presente amparo al presidente del Sindicato Interempresa Supermercados Montserrat N° 5 y Otros, quien a la fecha no ha formulado sus observaciones y descargos



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Pamela Camus Garcés en contra de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Norte y requerir al Sr. Inspector Comunal del Trabajo Santiago Norte: a) Hacer entrega al reclamante de los Estatutos del “*Sindicato de Trabajadores Interempresa Sindicato Interempresa Montserrat N° 5 y Otros*” o, en su caso, certificar la entrega de dicha información a la reclamante conforme a lo establecido en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley de Transparencia. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Pamela Camus Garcés, y a sus representantes doña Constanza Contreras Stange, doña María Elisa Montero y don Oscar Aitken Corral; al representante del Sindicato Interempresa Supermercados Montserrat N° 5 y Otros, y al Sr. Inspector Comunal Santiago Norte de la Inspección del Trabajo.

g) Amparo C1117-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 08 de septiembre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Gendarmería, quien evacuó sus descargos y observaciones el 07 de octubre de 2011.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería: a) Hacer entrega al reclamante de la respuesta pronunciada a través del Oficio Ordinario N° 2.001, de 6 de septiembre de 2011, mediante carta certificada dirigida al domicilio especificado en la solicitud; o en su caso, certificar que dicha respuesta fue entregada en la forma indicada, conforme a lo establecido en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley de Transparencia. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sr. Director Nacional de Gendarmería el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, de la forma en que fue requerido en la solicitud de información, contraviene lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley de Transparencia, y se trasgreden asimismo los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos y las formalidades legales; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Fuentes Castro, y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.



## 2.- Amparos con acuerdo pendientes de firmas.

### a) Amparo C866-11 presentado por el Sr. Ricardo Rincón González en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo el 08 de julio de 2011 por don Ricardo Rincón González en contra del Ministerio de Defensa Nacional, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien evacuó sus descargos y observaciones el 10 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### b) Amparo 991-11 presentado por el Sr. Alejandro Rojas Santander en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de agosto de 2011, por don Alejandro Rojas Santander en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Secretaria Regional Ministerial respectiva, la que evacuó sus descargos ante esta sede el 05 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### **3.- Pendiente de acuerdo.**

Amparo 1052-11 presentado por la Sra. Patricia Arredondo Moraga, actuando en representación de la Sra. María Moya González, en contra de la Dirección Regional de la Tesorería General de la República, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo en contra Dirección Regional de la Tesorería General de la República, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, fue interpuesto por doña Patricia Arredondo Moraga en representación de la Sra. María Moya González, el 23 de agosto de 2011 ante la Gobernación Provincial del Cachapoal e ingresado a este Consejo el día 24 del mismo mes y año, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, quien evacuó sus descargos ante esta sede el 26 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



#### **4.-Varios.**

##### a) Estudios sobre Transparencia.

El Presidente del Consejo da cuenta que el día de hoy, el capítulo chileno de Transparencia Internacional, Chile Transparente, entregó a nivel mundial los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2011, un ranking que este año evaluó a 183 países. Señala que la medición se hace conforme a los niveles de corrupción que son percibidos en autoridades políticas por analistas y empresarios del país y extranjeros.

Chile, al igual que en 2010, obtuvo una nota de 7,2 de una escala de cero a diez (cero es el nivel máximo de corrupción), ubicándose en el lugar 22, esto es, uno más abajo que el año pasado.

Seguidamente, comenta los resultados del VIII Barómetro de Acceso a la Información realizado por Adimark GfK, que cuenta con la colaboración de Fundación de la Prensa, la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y la Universidad Adolfo Ibáñez, y en el cual periodistas de todo el país destacaron al Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), el Banco Central y Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) como líderes en acceso a la información pública.

Indica, que este estudio se llevó a cabo en septiembre, octubre y noviembre del presente año y la muestra estuvo constituida por 373 periodistas de diferentes medios de comunicación de todo el país, mayoritariamente prensa escrita y se analizó el nivel de acceso a la información en base a tres aspectos: disposición, confiabilidad o precisión y entrega oportuna de la información suministrada por las distintas reparticiones públicas.

Finaliza, haciendo el alcance que este año, de forma especial se incluyó en el estudio a las empresas del retail, que aún cuando son empresas privadas, tienen alto impacto y son de interés público.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.



b) Invitación a una Mesa redonda de trabajo organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

El Presidente del Consejo informa que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), le ha extendido una invitación, para participar el día 15 de diciembre de 2011, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, en una Mesa Redonda denominada “Fortaleciendo Transparencia e Integridad como Condición para el Desarrollo Sostenible”. A dicha actividad asistirán diversas autoridades gubernamentales, de la sociedad civil y demás actores internacionales que trabajan en materias de transparencia pública, entre ellos, el Sr. Luis Alberto Moreno, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo; el Sr. Jorge Hage, Ministro Jefe de la Contraloría General de la Unión de Brasil; y el Sr. Joel Salas, titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública de México. Esta mesa redonda proporcionará una oportunidad para discutir la evolución de esfuerzos internacionales contra la corrupción, así como retos y oportunidades claves para la agenda de transparencia y anticorrupción.

Agrega, que al día siguiente, participaría en reuniones con el embajador de Chile en EE.UU junto a representantes del Departamento de Estado de ese país, a objeto de discutir temas relativos a la Visa Waiver, en el cual se está trabajando, y donde el Consejo ha colaborado asesorando en materias de protección de datos personales.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

c) El Consejo para la Transparencia logra certificación ISO 9001:2008.

El Director General del Consejo, don Raúl Ferrada, informa que la institución ha logrado la certificación ISO 9001:2008 de 5 procesos institucionales, cuales son: i) Planificación y control de gestión: “Apoyo en la construcción de definiciones estratégicas, sus planes operativos e informes de gestión de la operación del Consejo”; ii) Admisibilidad: “Recepción y análisis de admisibilidad de los casos, redacción de las decisiones de inadmisibilidad, de traslado y subsanaciones; y derivación al sistema de salidas alternativas de resolución de conflictos”; iii) Atención de Consultas: “Recepción y respuesta de consultas recepcionadas a través de los canales web, presencial, telefónico y correo postal”; iv) Gestión de Aplicaciones: “Gestión de

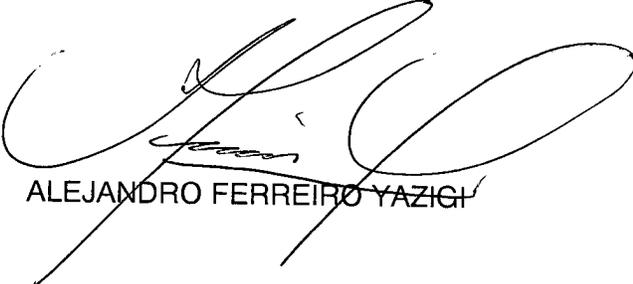


requerimientos y construcción de aplicaciones”; y v) Compras: “Identificación, planificación, ejecución y control del proceso de compras institucionales y evaluación del proveedor y productos comprados”. Todos estos procesos recibieron su debida certificación por parte de la empresa BVQI Bureau Veritas Certification.

Señala, que esta certificación es un reconocimiento al modelo de gestión de calidad de la institución y es el inicio de una estrategia escalonada de desarrollo, que busca incorporar anualmente distintos procesos institucionales a los estándares de trabajo de un sistema de gestión de calidad en base a normas ISO 9000.

**ACUERDO:** Los Consejeros se manifiestan satisfechos con el avance en el proceso de certificación, señalando que estarán atentos a más novedades sobre el particular.

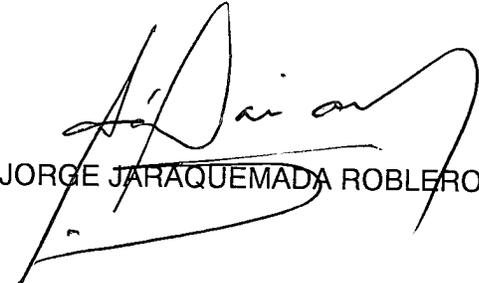
Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

